



0149 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 06 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0103511-2012 y el Informe N° 295-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 00792-2012-CG/DC recepcionado el 13 de junio de 2012, el Contralor General de la República remitió a la Ministra de Educación el Informe N° 238-2012-CG/SSO-EE denominado "Ejecución de los recursos asignados a las instituciones educativas públicas para el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo", período 01 de enero de 2009 al 31 de julio de 2010;

Que, mediante Memorándum N° 049.2012.ME.DM recepcionado el 21 de junio de 2012, la Ministra de Educación remitió al Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios – CPPAD, el aludido Informe de Control, a fin que se dispongan las medidas necesarias para la correcta implementación de la Recomendación N° 01;

Que, a través del Oficio N° 020-2013-MINEDU/SG-CPPAD, el Presidente de la CPPAD remitió a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 005-2013-CPPAD-ME, en el cual recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario contra los servidores Jorge Luis Vergel Polo, María Consuelo Portugal Patiño y Cristian Delgado Espinoza, por la Observación N° 2 del Informe N° 238-2012-CG/SSO-EE;

Que, en la Observación N° 2 se señala que los Informes Finales sobre la ejecución de los recursos asignados para el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo por los períodos 2009 y 2010 (Adelanto y Ejercicio 2010) no presentados en los plazos establecidos en la normativa, origina desconocimiento de los resultados reales y conciliados de su ejecución y utilización, así como que se encuentre pendiente de sustentar los recursos otorgados a 1,323 directores por un monto de S/. 7,254.080 nuevos soles;

Que, respecto a la ex servidora María Consuelo Portugal Patiño, Coordinadora de Mantenimiento (e) de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE (período de gestión de febrero de 2008 al 31 de agosto de 2010), se ha identificado presunta responsabilidad administrativa por no disponer las acciones necesarias a fin de contar con los Formatos de "Declaraciones de Gastos" para la elaboración y presentación de los Informes Finales de los Programas de Mantenimiento 2009 y del Adelanto 2010, en los plazos establecidos en la normativa sobre utilización y ejecución de los recursos asignados a través de los Decretos de Urgencia N° 003-2009, 011-2009 y 092-2009;

Que, asimismo, se señala que la referida administrada no habría adoptado acciones tendientes a garantizar que se cuente con los informes mensuales de los avances de la ejecución de los recursos asignados, los mismos que debían ser remitidos por los directores de las Direcciones Regionales de Educación; además de no efectuar coordinaciones con la Oficina General de Administración para contar con información conciliada y consistenciada sobre la ejecución de los recursos asignados para el Programa



de Mantenimiento Preventivo 2009 y Adelanto 2010 a ser reportada en los Informes Finales, y no haber efectuado el control previo concurrente; situación que denota un incumplimiento de sus funciones, establecidas en los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios N° 036-2009/MED-UE.108;

Que, por otro lado, al ex servidor Jorge Luis Vergel Polo, encargado de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la OINFE (período de gestión del 01 de abril de 2010 al 22 de noviembre 2011), se le atribuye presunta responsabilidad administrativa por no disponer las medias necesarias para asegurar, elaborar y presentar los Informes Finales de la ejecución de las acciones de mantenimiento preventivo en el plazo establecido, con los recursos asignados a través del Decreto de Urgencia N° 092-2009 y el Decreto Supremo N° 009-2010-EF, así como para elaborar los Informes Mensuales sobre la base de la ejecución física y financiera, según lo prescrito en la Directiva N° 065-2009-ME/VMGI y Directiva N° 005-2010-ME/VMGI; incumpliendo de esta manera con las funciones establecidas en los Términos de Referencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2010/MED-U.E.108;

Que, en relación al ex servidor Cristian Delgado Espinoza, Coordinador de Mantenimiento (e) de la OINFE (período de gestión del 01 de setiembre de 2010 al 03 de noviembre de 2011) se le identificó presunta responsabilidad administrativa por no disponer las acciones pertinentes para contar con los Formatos de "Declaraciones de Gastos" necesarios para la elaboración y presentación del Informe Final del Programa de Mantenimiento del Ejercicio 2010, en el plazo establecido en la normativa sobre utilización y ejecución de los recursos asignados a través del Decreto Supremo N° 009-2010-EF, así como, para asegurar que se cuente con los informes mensuales de los avances de la ejecución de los recursos asignados a ser remitidos por los directores de las Direcciones Regionales de Educación; además de no efectuar coordinaciones con la Oficina General de Administración para contar con información conciliada y consistenciada sobre la ejecución de los recursos asignados para el Programa de Mantenimiento Ejercicio 2010 a ser reportada en el Informe Final, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva N° 005-2010-ME/VMGI; denotándose un incumplimiento, por parte del señor Cristian Delgado Espinoza, de las funciones establecidas en los Términos de Referencia de su Contrato Administrativo de Servicios N° 088-2010/MED-UE.108;

Que, la CPPAD presume la responsabilidad punible de los señores Jorge Luis Vergel Polo, María Consuelo Portugal Patiño y Cristian Delgado Espinoza, debido a su accionar poco previsible y poco diligente, situación que los habría conllevado a infringir el Principio de Eficiencia, establecido en el inciso 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y el deber de Responsabilidad, prescrito en el inciso 6 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo; por lo que recomienda instaurarles proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27815, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto; por lo que sus disposiciones son aplicables a los ex





0149 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

servidores materia de la Observación N° 2, hecha en el Informe N° 238-2012-CG/SSO-EE denominado "Ejecución de los recursos asignados a las instituciones educativas públicas para el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo", período 01 de enero de 2009 al 31 de julio de 2010;

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la CPPAD toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso la CPPAD, tomó conocimiento de la presunta falta administrativa el 21 de junio de 2012, conforme se evidencia del sello de recepción del Memorándum N° 049.2012.ME.DM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra los ex servidores Jorge Luis Vergel Polo, María Consuelo Portugal Patiño y Cristian Delgado Espinoza, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que los ex servidores referidos en el artículo precedente, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación